DECRETO 367/2008, de 20 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, denominado yacimiento de la Loma de Espejo, en Ronda (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicada en BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. El yacimiento arqueológico de la Loma de Espejo revela la existencia de una ocupación continuada en la zona, cuyos restos más antiguos conocidos se encuadran en la Edad del Bronce. Posteriormente, la presencia romana se documenta mediante restos cerámicos y constructivos, destacando el basamento de un torreón, construido con sillares y sillarejos, que conserva todavía parte de su alzado. Esta ocupación romana se fecha desde el siglo I d.n.e. al IV, siendo datada fundamentalmente por la aparición de terra sigillata. Por otro lado, el último hábitat del yacimiento se corresponde con una alquería musulmana, que se ubica en la zona más elevada del cerro y se fecha entre los siglos XI-XII d.n.e.

Los restos documentados indican que es necesario continuar con las investigaciones en el yacimiento con el objeto de clarificar la estructura del asentamiento, con especial incidencia en los estudios sobre la Edad del Bronce, dado que es uno de los períodos menos conocidos en la zona.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 19 de julio de 1988 (publicada en el BOJA número 66, de 19 de agosto de 1988) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de la Loma de Espejo, en Ronda (Málaga), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, con fecha de 16 de marzo de 2006, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número núm. 35, de 21 de febrero de 2006), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Ronda y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007 y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede el asiento gratuito de la declaración en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de mayo de 2008,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía el Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, denominado yacimiento de la Loma de Espejo, en Ronda (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Cuarto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación: Loma de Espejo.
Localización: Provincia: Málaga.
Municipio: Ronda.

Descripción del Bien: El yacimiento de la Loma de Espejo tiene su origen en la Edad del Bronce, momento que se refleja mediante la presencia de material cerámico realizado a mano, así como objetos de bronce, destacando un puñal con tres remaches para su enmangue y un hacha plana de filo abierto, junto a otros materiales fabricados en rocas silíceas. De una fase posterior, del Bronce Final Reciente, se ha documentado un grupo de cerámicas compuesto desde tipos comunes a cerámicas grises o polícromas.

La investigación actual indica que, siguiendo la secuencia estratigráfica, el nuevo hábitat se remonta al período romano. De éste todavía se conservan numerosos restos constructivos dispersos en la zona, tanto sillares almohadillados como ladrillos, tégulas e ímbrices, etc.

El elemento arquitectónico más destacado que se observa hoy en día es el basamento de un torreón rectangular, completamente macizo, con unas dimensiones de cuatro por tres metros y un alzado de dos. Su construcción se ha realizado mediante sillares y sillarejos trabados con argamasa. Actualmente no se pueden aportar más datos de esta estructura defensiva, encontrándose aislada en cuanto a que el resto de estructuras se hallan soterradas.

Las fechas de esta ocupación romana nos vienen dadas por la terra sigillata itálica y subgálica de importación que fecharía el asentamiento al menos desde el siglo I d.n.e. Asimismo, la existencia de sigillata hispánica clara del tipo A, B y C nos llevaría su límite hasta el siglo IV. Mientras que, en líneas generales, el último período documentado se adscribe ya a época musulmana, donde se ha detectado un asentamiento rural, en concreto una alquería, datada entre los siglos XI y XII.

Por lo tanto, se trata de un yacimiento con una gran potencia arqueológica como muestra la calidad y variedad de los materiales hallados, así como la entidad de la estructura militar hallada. A falta de nuevas investigaciones, el registro arqueológico ha mostrado tres grandes períodos de hábitat en esta zona, sin conexión entre ellas, es decir, con amplios hiatos. Futuros estudios permitirán, entre otras cosas, aclarar la evolución de esta población y detallarán la estructura y organización de los asentamientos.

Delimitación de la Zona Arqueológica: La delimitación de la Zona Arqueológica de la Loma de Espejo se ha realizado partiendo de los datos proporcionados por una prospección intensiva del área afectada que ha permitido establecer los límites. Como consecuencia de dichos estudios la Zona Arqueológica queda delimitada mediante un polígono, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

ID	X	Y
1	309.820	4.072.810
2	309.885	4.072.700
3	309.985	4.072.680
4	309.870	4.072.320
5	309.801	4.072.340
6	309.700	4.072.363
7	309.750	4.072.785

Queda parcialmente afectada la parcela 125 del polígono 47 por la delimitación de la Zona Arqueológica.

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas e inmuebles comprendidos dentro de dicho polígono.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, la Ortofotografía B/N del Instituto de Cartografía de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2004, y la Cartografía Catastral de Rústica digital, Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005.

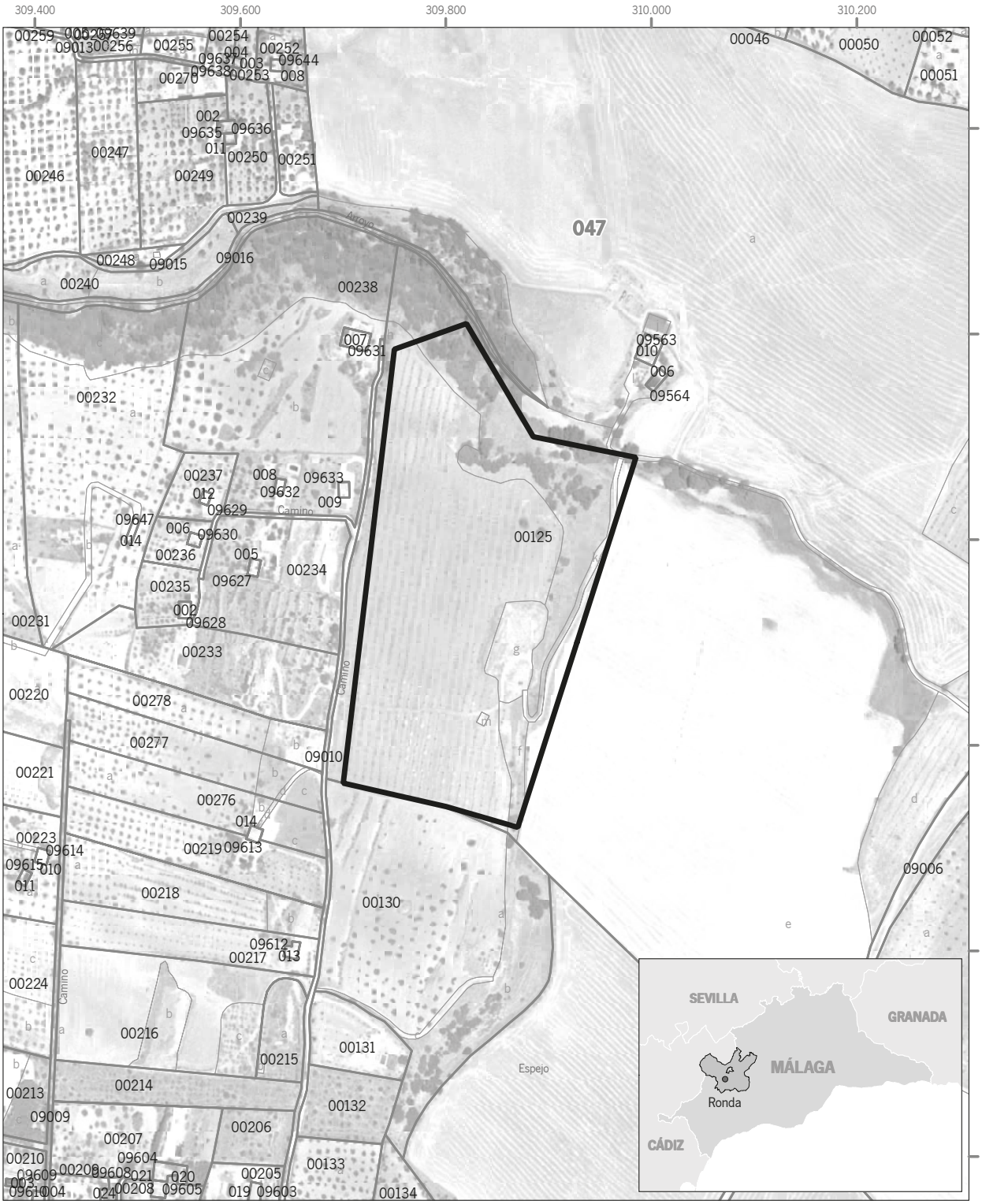

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento de la Loma de Espejo, en Ronda (Málaga)

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005, sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004

0 25 50 100 150 200 250 metros

Escala:1:5.000 Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

Ámbito del Bien